CONTRATO FLT - 110
FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2023
CODIGO DEL PROCESO: FLT- CD-110-2023

CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

NOMBRE:	**JORGE MARIO LOZANO MORALES**
C.C	2.235.239 de Ibagué
DIRECCIÓN:	Conjunto la Balsa casa 60
MUNICIPIO:	Ibagué
TELEFONO:	3015331938
CORREO ELECTRÓNICO:	malozm@yahoo.com

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

PERSONA NATURAL	**REGIMEN TRIBUTARIO** ***SIMPLIFICADO***	**FECHA RUT** 2023-01-30

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO EN LAS ESTRATEGIAS DE MERCADEO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL DE LOS PRODUCTOS DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA.
PRESUPUESTO OFICIAL	SIETE MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS MCTE ($7.170.000)
FORMAS DE PAGO	UN PAGO DE MARZO POR VALOR DE DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE ($2.870.000) Y UNA MENSUALIDAD VENCIDA DEL MES DE ABRIL POR VALOR DE CUATRO MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS MCTE ($4.300.000) DE LA VIGENCIA 2023
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO Y AFILIACIÓN A ARL HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2023
LUGAR DE EJECUCIÓN	El presente contrato se ejecutará en la ciudad de Ibagué
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, esta contratación de encuentra incluida en el Plan Anual de adquisición de bienes, servicios y obra pública. (Anexo certificación.)
SUPERVISOR	EMILSE MARROQUIN SALAS
CARGO DEL SUPERVISOR	Subgerente Financiera

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

CDP	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	**CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN PRESUPUESTAL**	**VALOR**	**AFECTACIÓN**
2023000208	marzo 07 de 2023	24502080020101 Promoción publicidad y posicionamiento (personal mercadeo, marketing	**$7.170.000**	**$7.170.000**

Entre **LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, representada legalmente por su Gerente General el doctor **FRANZ LEONARDO MARCELO BEDOYA RUBIO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.791.674 de Bogotá, quien en adelante se denominará **LA FÁBRICA**, por una parte y por la otra **JORGE MARIO LOZANO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.235.239 de Ibagué, quien declara bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8° de

la Ley 80 de 1993, y quien para efectos del vínculo contractual se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios previas las siguientes consideraciones: 1. La Fábrica de Licores del Tolima es una empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental, acorde con la naturaleza jurídica y con el objeto de satisfacer las necesidades de interés general, considera necesario y oportuno contratar los servicios para el apoyo a la gestión de mercadeo y ventas a nivel nacional e internacional debido a que la fábrica de licores del Tolima se está expandiendo a nivel internacional en el mercado de ecuador y quiere abrirse a los países de Estados Unidos, El Salvador, Panamá y China. 2. Que para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y la experiencia, sin que sea necesario que hayan obtenido previamente varias ofertas. 3. La necesidad de la Fábrica de Licores del Tolima se pretende satisfacer a través de la realización de un contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con la ley 1150 de 2007, Manual Interno de la Fábrica de Licores del Tolima y el Decreto 1082 de 2015 del cual señala en su artículo 2.2.1.2.1.4.9. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.* Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas**. 4.** La Fábrica de Licores del Tolima no cuenta en la planta de personal, con personal que pueda asumir dichas labores. Que vistas las anteriores consideraciones las partes estipulan las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO EN LA GESTION DE MERCADEO Y VENTAS, CON EL PROPÒSITO DE PROMOCIONAR E IMPULSAR LA MARCA TAPA ROJA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y DEMÁS DEPARTAMENTOS DONDE SE COMERCIALICEN LOS PRODUCTOS. **PARAGRAFO PRIMERO:** La Propuesta presentada por el Contratista hace parte integral del represente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO: UN PAGO DE MARZO POR VALOR DE DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE ($2.870.000) Y UNA MENSUALIDAD VENCIDA DEL MES DE ABRIL POR VALOR DE CUATRO MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS MCTE ($4.300.000) DE LA VIGENCIA 2023 CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO Y AFILIACIÓN A ARL HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2023**, una vez se preste el servicio y se certifique a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato, previa presentación del documento equivalente, afiliación a la ARL y pago de la seguridad social de conformidad a la Ley. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **CLAUSULA TERCERA:** Es obligación del contratista el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, su incumplimiento será causal para la terminación unilateral y anticipada del contrato, e incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionado con arreglo al Régimen Disciplinario vigente. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Constituyen las obligaciones generales para el CONTRATISTA: **1.** Dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran a su cargo dentro del contrato. **2.** Acatar la constitución, la ley, las normas

legales, y procedimentales vigentes que apliquen al contrato, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación. **3.** Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema general de seguridad social en salud, pensiones, y aportes parafiscales, cuando haya lugar, realizando el pago de los aportes conforme a lo establecido en el decreto 1273 de 2018. **4.** Dar cumplimiento al decreto 723 de 2013 respecto del inicio de la cobertura del sistema general de riesgos laborales. **5.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad u anomalía al supervisor del contrato. **6.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Fábrica de Licores del Tolima por conducto de los supervisores de contrato. **7.** Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de documentos, bienes y/o equipos que le sean entregados por la entidad para la prestación del servicio. **8.** Contribuir de manera real y efectiva a la normas de bioseguridad y los lineamientos ambientales de la entidad, para evitar cualquier forma de contaminación durante el desarrollo de las obligaciones contractuales que afecte el medio ambiente; así mismo, debe participar en aquellas actividades destinadas para socializaciones en los cuales se busca prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el mismo y los recursos naturales que a su vez garanticen el desarrollo sostenible. **9.** El contratista se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la Fábrica de Licores del Tolima. En consecuencia, el contratista no podrá divulgar, publicar, vender, intercambiar, comercializar o comunicar, directa o indirectamente a terceros, ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documento de carácter confidencial, incluyendo documentos de trabajo. Cualquier acción u omisión que infrinjan lo anterior se considerara como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. **10.** Contribuir con el ahorro de los recursos de la entidad, como lo son: agua, energía eléctrica, papel, entre otros. **11.** Dar uso eficiente al recurso hídrico y energético y realizar la separación en la fuente de los residuos sólidos de acuerdo con el código de colores de la entidad. **12.** En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Constituyen las obligaciones generales para el CONTRATISTA: 1. Apoyar el diseño y desarrollo de nuevos productos para la fábrica de licores del Tolima en todas y cada una de las etapas que se deben cumplir para obtener el producto terminado esperado. 2. Dar continuidad a los controles diseñados de acuerdo con las recomendaciones del INVIMA y adecuarlos a los nuevos productos a desarrollar para dar cumplimiento a esta normatividad y continuar con el propósito de mejora continua de la Fábrica. 3. Apoyar al diseño y ejecución de las actividades necesarias de comercialización de los productos de la marca Tapa Roja a nivel nacional e internacional 4. Apoyar en la gestión que sea necesaria ante las diferentes instancias para la comercialización de los productos en los mercados nacional e internacional. 5. apoyar en la documentación de los nuevos productos actualizándolos como base en la actualización del sistema de gestión de calidad de la Entidad. 6. Realizar estudios de costos bodegaje, comercialización, impuestos y todo lo relacionado con las actividades para venta y posicionamiento de los productos en el mercado local, nacional e internacional. 7. Las demás obligaciones que le sean asignadas por la gerencia y que estén conformes al objeto contractual. **CLAUSULA SEXTA: DEBERES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º dela Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato,EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: a) Atender todos los requerimientos que la Fábrica realice respecto del servicio contratado; b) Actuar con eficacia y responsabilidad enla ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; c) Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; d) Rendir

oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite la Fábrica por conducto del supervisor (es) y acatar las instrucciones e indicadores que éstele imparta; e) Informar oportunamente la Fábrica sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; f) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar a la Fábrica y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que la FÁBRICA declare la caducidad del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: DERECHOS Y DEBERES DE LA FÁBRICA:** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, LA FÁBRICA se obliga especialmente a: a) Facilitar al contratista las condiciones (Suministro de información, documentación, etc.), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias con los funcionarios competentes lo necesario con la misma finalidad; b) controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones acordadas; c) Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes; d) Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato; e) Realizar la supervisión del Contrato. **CLAUSULA OCTAVA: DURACIÓN.** El presente contrato tendrá una duración contados a partir de la afiliación a ARL y suscripción del acta de inicio hasta el 30 de abril de 2023. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN.** La vigilancia, seguimiento y cumplimiento del presente contrato será ejercida por la Subgerente Financiera de la Fábrica de Licores del Tolima, quien supervisará la gestión encomendadaal **CONTRATISTA. PARAGRAFO PRIMERO:** El Supervisor tendrá (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: 1. La vigilancia y control de la ejecución del contrato. 2. Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato. 3 Expedir certificación a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. 4. Corroborar que EL CONTRATISTA se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales cuando aplique. **5.** Remitir al archivo de la Secretaria General de la Fábrica toda la documentación en original que se genere en relación con el contrato en todas sus etapas: Precontractual, Contractual y Pos contractual. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por la Fábrica, cuya decisión será definitiva.**CLAUSULA DECIMA: GARANTIA UNICA.** De conformidad con el decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigenciade garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del decreto en mención no es obligatoria y la justificación para exigirlas a no debe estar en los estudios y documentos previos. Por lo anterior la Entidad prescindirá de la exigencia de garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se da por terminado por las siguientes causas: a) muerte del CONTRATISTA. b) Cumplimiento del plazo pactado, c) por mutuo acuerdo de las partes contratantes d) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA si a juicio de la empresa causan perjuicio a la FABRICA o hacen imposible su continuación, previa comprobación y garantizado el derecho de defensa y debido proceso. **PARAGRAFO PRIMERO:** Por el hecho de la terminación del contrato por estas causas debidamente ejercidas, EL CONTRATISTA no tendrá derecho aexigir indemnización alguna, pero si al pago de los salarios hasta el momento de la terminación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato por ser intuito persona no podrá ser cedido en todo o en parte a persona alguna sin previaautorización de la Fábrica. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Para atender al pago a que se obliga la FÁBRICA se cuenta con Disponibilidad Presupuestal No. 2023000208 del 07 de marzo de 2023, Rubro presupuestal 24502080020101 Promoción

publicidad y posicionamiento (personal mercadeo, marketing) de la actual vigencia fiscal. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedadde juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades prescritas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACION.** El contratista acepta que conoce y está de acuerdo con la Política de Confidencialidad y privacidad de la empresa, permitiendo que la misma utilice dicha información de manera responsable conforme lo señala la ley. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INDEMNIDAD**. El Contratista acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a la Fábrica de Licores del Tolima de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del Contratista, o las de sus subcontratistas o dependientes en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el acto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de entablarse un reclamo, demanda o acción legal contra la Fábrica por asuntos que de acuerdo al presente contrato sean de responsabilidad del Contratista, éste será notificado para que adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley paramantener indemne a la FÁBRICA y adelante las gestiones o negociaciones necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato **NO** genera relación laboral alguna entre la FÁBRICA y EL CONTRATISTA o sus subcontratistas o dependientes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Manual Interno de Contrataciónde la Fábrica de Licores del Tolima y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** La Fábrica de Licores del Tolima y el Contratista acuerdan que para todos los efectos que se deriven delpresente contrato como domicilio contractual, la ciudad de Ibagué. **CLAUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO:** El presente contrato queda perfeccionado con la con la firma de las partes. Para su legalización se requiere presentación de las estampillas fijadas por normas Departamentales vigentes del 1% de Pro hospital Federico Lleras, 1% de Procultura y 0.5% de Pro electrificación Rural y demás emolumentos del orden legal a que haya lugar.

Reviso: HECTOR YESID RAMIREZ HERNANDEZ
Secretario General

Proyecto: Manuel J Puentes